

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 06/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03009 00734	Ejecutivo Singular	BERNARDO TADEO SOLANO FERRO	ELSA PIEDAD CHAVARRO SUAREZ Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para diciembre 16/20 a las 3:00 pm.	05/11/2020	2
41001 2018	40 03009 00769	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO	DIEGO ALEJANDRO BRAND PEREZ	Auto aprueba remate	05/11/2020	2
41001 2015	40 23009 00101	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANADINA S.A.	MERY CONSTANZA ROJAS FIERRO	Auto termina proceso por Pago	05/11/2020	1
41001 2019	41 89006 00368	Verbal Sumario	JAIME OSORIO HERRERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERLINDA DELGADO DE HERNANDEZ	Auto de Trámite Niega solicitud de aclaración de auto.	05/11/2020	1
41001 2019	41 89006 00402	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARIA SOLEDAD CASTAÑEDA	Auto ordena entregar títulos de depósito judicial.	05/11/2020	2
41001 2019	41 89006 00423	Verbal Sumario	NUBIA CRISTINA OVIEDO PARRA	CONSTRUESPACIOS SAS	Auto admite demanda de Reconvención.	05/11/2020	2
41001 2019	41 89006 00640	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	EFRAIN MUÑOZ	Auto Designa Curador Ad Litem	05/11/2020	1
41001 2019	41 89006 00646	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LEONIDAS ABRAHAM HERNANDEZ CACHAYA	Auto Designa Curador Ad Litem	05/11/2020	1
41001 2019	41 89006 00837	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANDREA RAMIREZ SUAZA	Auto termina proceso por Pago	05/11/2020	1
41001 2019	41 89006 00884	Verbal Sumario	LUZ MARINA VARGAS PINTO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto de Trámite Corrige nombre del curador designado.	05/11/2020	1
41001 2019	41 89006 00943	Ejecutivo Singular	DIANID GONZALEZ ROMERO	LUIS EDUARDO CARDENAS VEGA	Auto Designa Curador Ad Litem	05/11/2020	1
41001 2020	41 89006 00018	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MONICA PATRICIA CABEZAS RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	05/11/2020	1
41001 2020	41 89006 00059	Ejecutivo Singular	JOSE FELIPE VARGAS SILVA	LINA SOFIA VASQUEZ TORRES Y OTROS	Auto decreta levantar medida cautelar	05/11/2020	2
41001 2020	41 89006 00078	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALDEMAR ROJAS BUSTOS	Auto aprueba liquidación de costas	05/11/2020	1
41001 2020	41 89006 00184	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	ORLANDO PLAZA CHAVEZ	Auto aprueba liquidación de costas	05/11/2020	1
41001 2020	41 89006 00316	Ejecutivo Singular	DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOZCA	SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	05/11/2020	1
41001 2020	41 89006 00316	Ejecutivo Singular	DAVID ANDRES GOMEZ MAÑOZCA	SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTES	Auto decreta levantar medida cautelar	05/11/2020	2
41001 2020	41 89006 00441	Ejecutivo Singular	LAURA SOFIA MATTÁ MONTERO	DIEGO ANDRES VARON	Auto aprueba liquidación de costas	05/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/11/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO

DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA  
Dte.: BANCO FINANDINA S.A.  
Ddo.: MERYCONSTANZA ROJAS FIERRO  
410014023009-2015-00101-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre tres de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería al abogado MARCO USECHE BERNATE como apoderado judicial del Banco FINANDINA S.A.

2.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO FINANDINA S.A. a través de apoderado judicial contra MERY CONSTANZA ROJAS FIERRO, por pago total de la obligación.

3.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

4.- En el evento de haberle sido retenido dinero alguno por concepto de embargo a la referida demandada, se dispone la devolución a su favor.

5.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: BERNARDO TADEO SOLANO FERRO  
Apoderado. Dr. RICARDO GÓMEZ MANCHOLA  
Ddo.: ELSA PIEDAD CHAVARRO SUÁREZ Y  
JORGE EDUARDO CHAVARRO SUÁREZ  
Rad. 410014003009-2017-00734-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

En atención a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, lo regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del mismo C. S de la J., el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **3: p.m. del día 16, del mes de diciembre del año 2020**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública del bien inmueble trabado en este proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se describe así: Predio rural Finca denominada “La Comunidad Chicala”, ubicada en la vereda San Roque, Municipio de Arbeláez Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-80578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, con cédula catastral No. 00-010004-0077-000, con área de 14 hectáreas + 7.300 metros cuadrados. El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el NORTE, con doscientos treinta y ocho metros (238 mts), en línea recta con terreno de MARCOS TELLO, terreno éste que fue desenglobado del predio de mayor extensión; Por el OCCIDENTE, con extensión de trescientos nueve metros (309 mts.), cerca de alambre al medio, también con predios de MARCOS TELLO; Por el SUR, en extensión de seiscientos noventa metros (690 mts.), con terrenos de MARCOS ROJAS, carretera que va de Arbeláez al Boquerón al medio; y, por el ORIENTE, en extensión de quinientos noventa y seis metros (596 mts.), con predios de MARCOS TELLO. Posee los servicios públicos básicos: Agua (dos medidores de agua, uno rural y otro municipal) y servicio de energía. Este bien avaluado en la suma de \$248.214.000.oo.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dicho bien, **previa** consignación del **40%** del valor del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el art. 450 ibídem, publicación que estará a cargo de la parte interesada. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el inmueble. En la misma deberá indicarse el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

La audiencia para remate se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán

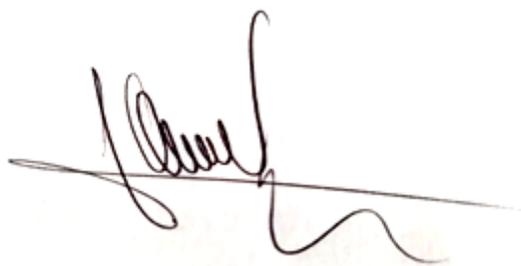
solicitar al correo electrónico del juzgado [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), el respectivo Link para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada.

Los postores deberán con anterioridad a la fecha fijada, enviar al correo electrónico del juzgado, **con indicación del número completo de radicación del proceso**, copia digitalizada de la consignación realizada para hacer postura y del documento de identidad, conservando el original del primero para los trámites posteriores, debiendo en la audiencia virtual exhibir ante cámara el respectivo sobre cerrado de postura y su cedula de ciudadanía.

Finalmente, se ordena requerir al secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del citado bien e informe en poder de quién se encuentra el mismo y en qué calidad. Igualmente, para que indague e informe al Despacho sobre los gastos como servicios e impuestos, entre otros, que se encuentre adeudando el bien objeto de remate.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO  
Ddo.: DIEGO ALEJANDRO BRAND PÉREZ  
Rad. 410014003-009-201800-769-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación del remate llevado a cabo dentro del presente proceso.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

El 19 de octubre de 2020, tuvo lugar en este Despacho el remate a través de la denominada subasta pública, de la motocicleta de placa OPG-64E, embargada, secuestrada y avaluada dentro del presente proceso, habiéndose adjudicado al demandante JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO para ser abonado al crédito por la suma de \$3.080.000,00, siendo el único postor que se presentó a dicha subasta.

La diligencia de remate se llevó a cabo con las exigencias de ley, pues se anunció previamente al público en general; se cumplieron las demás exigencias previas de publicación para realizar la subasta del bien.

Posteriormente y dentro del término legal, el rematante pagó el impuesto correspondiente al 5% de que trata el artículo 7º de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, pago que acreditó aportando copia de la respectiva consignación.

Seguidamente el demandante presenta memorial manifestando que hace cesión de la adjudicación de la referida motocicleta a favor del señor JOSÉ ALDEMAR SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con la C.C. 7.693.222, por el mismo valor adjudicado; petición que viene coadyuvada por el referido cesionario.

Así las cosas y cumplidas las exigencias de ley para realizar el remate, es procedente impartir su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 455 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes el remate anteriormente realizado en este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO contra DIEGO ALEJANDRO BRAND PÉREZ.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de la adjudicación de la motocicleta de placa OPG-64E, que hace el demandante JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, con C.C. 10.548.758, a favor del cesionario JOSÉ ALDEMAR SALAZAR ARISTIZABAL con C.C. 7.693.222.

TERCERO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo objeto de remate, al igual que la cancelación de los gravámenes prendarios que afectan el citado automotor. Oficiése a donde corresponda.

CUARTO. ORDENAR al secuestre proceda hacer entrega del automotor a favor del Cesionario JOSÉ ALDEMAR SALAZAR ARISTIZABAL, conforme lo ordena el artículo 456 del C. G. P. y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión.

QUINTO: Expídase al cesionario SALAZAR ARISTIZABAL copia de la diligencia de remate y de esta providencia para efectos del registro ante la Oficina de Transporte y Tránsito del Huila.

Notifíquese.

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
Demandante: JAIME OSORIO HERRERA  
Demandado: HERLINDA ESPERANZA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y OTROS  
Radicado: 41001418900620190036800

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

El apoderado actor solicita se aclare el auto calendarado el 15 de octubre de 2020, en el sentido de indicar si se debe dar aplicación al Decreto 806 de 2020, art. 10, o por el contrario se debe realizar la publicación del emplazamiento en un periódico de circulación nacional.

Con relación a dicha petición, al tenor del Decreto legislativo 806 de 2020, expedido en virtud a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el cual entró a regir el 04 de junio de 2020 y con una vigencia de dos años, la publicación de los emplazamientos se realiza solamente en el REGISTRO Nacional de Personas Emplazadas, trámite que se realiza por la Secretaría, el que una vez realizado, le empiezan a correr los quince días que disponen los demandados para comparecer a recibir notificación de la respectiva providencia. En el citado auto el Despacho en ningún momento indica o señalo medios en los cuales se debe realizar tal publicación, tal como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en donde se establece que el funcionario indicará al menos dos medios de comunicación, y contrario a ello se menciona que el emplazamiento, "se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas", tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que el despacho considera no existe causa legal para acceder a la solicitud de aclaración presentada, y así se NIEGA la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CAROS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Credifuturo  
Demandada: Maria Soledad Castañeda Vargas  
Radicación: 41001418900620190040200

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas.

**EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la abogada **JIMENA CANDELO PERDOMO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JAS.-

VERBAL SUMARIO  
Dte. NUBIA CRISTINA OVIEDO PARRA  
Ddo. CONSTRUESPACIOS S.A.S.  
4100141890062019-00423-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Reconvención de Mínima Cuantía propuesta por la sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S. a través de apoderado judicial, contra NUBIA CRISTINA OVIEDO PARRA, cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 371 y 391 del C.G.P., el Juzgado la **ADMITE**, y ordena tramitarla por el procedimiento verbal sumario.

En consecuencia, notifíquese por estado este auto a la referida demandada en reconvención y córrasele traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo tiene.

Se reconoce personería al doctor DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, para actuar como apoderado judicial de la referida demandante en reconvención CONSTRUESPACIOS S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.  
Ddo.: EFRAIN MUÑOZ  
Rad. 410014189006-2019-00640-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado EFRAIN MUÑOZ para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO (Email: *magnoliaem2@hotmail.com*), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 08 de octubre de 2019 y con quien se continuará el mismo, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

**CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.**  
**Ddo.: LEONIDAS ABRAHAM HERNÁNDEZ CACHAYA**  
**Rad. 410014189006-2019-00646-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado LEONIDAS ABRAHAM HERNÁNDEZ CACHAYA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado JAVIER DARIO GARCIA GONZÁLEZ (Email: *jdgarcia0908@gmail.com*), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendarado el 22 de octubre de 2019 y con quien se continuará el mismo, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Ddo.: ANDREA RAMIREZ SUAZA  
410014189006-2019-00837-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial contra ANDREA RAMIREZ SUAZA, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º.- En el evento de haberle sido retenido dinero alguno por concepto de embargo a la referida demandada, se dispone la devolución a su favor.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: CANCELACIÓN DE HIPOTECA  
Demandante: LUZ MARINA VARGAS PINTO  
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicado: 41001418900620190088400

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor, se dispone corregir el nombre del abogado designado como Curador ad-litem de las personas demandadas indeterminadas, señalándose como nombre correcto de este LUIS FERNANDO CASTRO MAJE y no LUIS ALFONSO CASTRO MAJE, como erradamente se indicó en el auto mediante el cual se le designó.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Dte.: DIANID GONZÁLEZ ROMERO**  
**Ddo.: LUIS EDUARDO CÁRDENAS VEGA**  
**Rad. 410014189006-2019-00943-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado LUIS EDUARDO CÁRDENAS VEGA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem al abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA (Email: *misabogados@hotmail.com*), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 16 de enero de 2020 y con quien se continuará el mismo, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

De otra parte, se deja en conocimiento que el Jede de Grupo de embargos de la Policía Nacional dio contestación a la orden de embargo del salario del demandado, informando que la misma queda como “remanente”, teniendo en cuenta que preceden tres ordenes judiciales en el mismo sentido.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Ddo.: MONICA PATRICIA CABEZAS RODRÍGUEZ  
410014189006-2020-00018-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a través de apoderada judicial contra MONICA PATRICIA CABEZAS RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

2º. CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º.- En el evento que se le retengan dineros por concepto de embargo al demandado, se dispone desde ya la devolución de los mismos a favor de la ejecutada.

4º.- DISPONER el desglose de los títulos base de ejecución y hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandada, con la respectiva constancia que la obligación allí representada se encuentra cancelada.

5º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

js



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: JOSÉ FELIPE VARGAS SILVA  
Demandado: LINA SOFIA VASQUEZ TORRES  
BEISY ELIANA GONZÁLEZ  
LEIDY JOHANA MONTENEGRO ALTURO  
Rad. 41001418900620200005900

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Con relación a la anterior petición presentada por el demandante y coadyuvada por las demandadas se acoge a lo dispuesto por el artículo 597, numeral 1º. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDENAR cancelar a favor del demandante los títulos de depósito judicial allegados al proceso por concepto de embargo, hasta a concurrencia del valor liquidado. Expídase la respectiva orden de pago.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.  
Ddo.: ALDEMAR ROJAS BUSTOS  
Rad. 410014189006-2020-00078-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.190.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.190.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, noviembre 03 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.  
Ddo.: ALDEMAR ROJAS BUSTOS  
Rad. 410014189006-2020-00078-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRÍA  
Ddo.: ORLANDO PLAZA CHAVEZ  
Rad. 410014189006-2020-00184-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 245.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$245.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, noviembre 03 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA  
Ddo.: ORLANDO PLAZA CHAVEZ  
Rad. 410014189006-2020-00184-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOZCA  
Ddo.: SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTES  
Rad. 410014189006-2020-00316-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.500.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.500.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, noviembre 03 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOZCA  
Ddo.: SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTES  
Rad. 410014189006-2020-00316-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: DAVID ANDRÉS GÓMEZ MAÑOSCA  
Demandado: SEBASTIAN CAMILO DURAN CORTÉS  
Rad. 41001418900620200031600

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con relación a la anterior petición presentada por la parte demandante y coadyuvada por el demandado, se acoge a lo dispuesto por el artículo 597, numeral 1º. del C.G.P., el Juzgado dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: LAURA SOFIA MATTA MONTERO  
Ddo.: DIEGO ANDRES VARON y RUBIELA CARDOZO  
Rad. 410014189006-2020-00441-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.000.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, noviembre 03 de 2020.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: LAURA SOFIA MATTA MONTERO  
Ddo.: DIEGO ANDRES VARON y RUBIELA CARDOZO  
Rad. 410014189006-2020-00441-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre cinco de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Así mismo, se dispone que por Secretaría se de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Finalmente, se informa que no aparece registrado el embargo del inmueble respecto del cual se decreto tal cautela, razón para que por el momento no se viable disponer su secuestro.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA